



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-52255369- -APN-SDYME#ENACOM

---

**REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)**

**TÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES.-**

**ARTÍCULO 1°.- ALCANCE DE LOS CONCURSOS FOMECA.** El presente Reglamento General será de aplicación en los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 (FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en adelante FOMECA) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

**ARTÍCULO 2°.- REGLAMENTACIÓN PARTICULAR.** El Directorio del ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES (ENACOM) aprobará la reglamentación particular correspondiente a las distintas convocatorias de los concursos FOMECA y sus modificaciones. Las Convocatorias se realizarán bajo las siguientes líneas:

1. **LINEA E:** EQUIPAMIENTOS. Destinada a la compra de equipos para radios, canales de televisión y productoras audiovisuales.
2. **LINEA P:** PRODUCCIONES. Destinada a la producción audiovisual.
3. **LINEA M:** GESTION DE MEDIOS. Destinada al apoyo y fomento de la gestión de medios.
4. **LINEA D:** DESARROLLOS. Destinada al apoyo y fomento de proyectos audiovisuales y de equipamiento en sus etapas de inicio y en desarrollo.

**ARTÍCULO 3°.- ACEPTACIÓN Y CONOCIMIENTO.** La participación en los concursos FOMECA importará la aceptación y el conocimiento del presente Reglamento en todos sus términos, como así también la normativa específica que se dicte para cada convocatoria a concurso.

**ARTÍCULO 4°.- PRESENTACIONES.** Las presentaciones que sean realizadas para participar en los concursos FOMECA deberán ser efectuadas exclusivamente a través de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica o de aquella plataforma que resulte aplicable según el Plan de Modernización del Estado (conf. Decreto N° 733/18 y concordantes).

**ARTÍCULO 5°.- PLAZOS.** Las presentaciones deberán ser realizadas dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento y/o en la reglamentación particular de cada concurso, bajo apercibimiento de tenerlas por no efectuadas.

**ARTÍCULO 6°.- CESIÓN.** No se admitirá la cesión de derechos a favor de terceros, de los proyectos presentados en los concursos que aquí se reglamentan.

**ARTÍCULO 7°.- NORMATIVA SUPLETORIA.** En todas aquellas cuestiones que no se encuentren expresamente contempladas en el presente reglamento, resultarán de aplicación supletoria a efectos de su interpretación, las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su reglamentación aprobada por Decreto N°1759/72 (t.o. 2017) y demás normativa concordante.

## **CAPITULO II.- DESTINATARIOS.-**

**ARTÍCULO 8°.- DESTINATARIOS.** Los sujetos comprendidos en el artículo 97, inciso f) de la Ley N°

26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, y por tanto pasibles de la asignación de fondos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) son:

8.1.- Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales.

8.2.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522.

8.3.- Organizaciones Sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522,

En cada convocatoria a concurso se determinará en forma expresa: a) Destinatarios; b) Objeto de la convocatoria; y c) Título otorgado por la Autoridad de Aplicación, en virtud del cual se habilitará su participación.

**ARTÍCULO 9°.- CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.** Para participar de los Concursos los destinatarios deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA, con sus datos debidamente actualizados y encontrarse vigente, al momento de la presentación de la propuesta en la Convocatoria en la que participa, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Registro FOMECA aprobado por la Resolución ENACOM N°3418/17.

**ARTÍCULO 10.- REPRESENTACIÓN LEGAL.** Los destinatarios actuarán en los Concursos a través de su representante legal o apoderado, quien deberá acreditar dicho carácter de conformidad con lo previsto por el artículo 31 y concordantes del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017) reglamentario de la Ley N° 19.549, y lo establecido en el Manual de Registro FOMECA aprobado por la Resolución ENACOM N°3418/17.

**ARTÍCULO 11.- TRAMITACIÓN.** La DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a través de la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, tendrá a su cargo la sustanciación de todas las instancias relativas a los concursos FOMECA.

## **TÍTULO II.- CONVOCATORIAS A CONCURSO**

### **CAPÍTULO I.- CRONOGRAMA Y DIFUSIÓN.**

**ARTÍCULO 12.- CRONOGRAMA.** En las pertinentes reglamentaciones particulares, se dispondrá un cronograma con las fechas y plazos para el desarrollo de los concursos, incluyendo: apertura de concurso; cierre de presentación de proyectos; convocatoria del COMITÉ DE EVALUACIÓN; anuncio de ganadores; desembolsos; rendiciones parciales y rendición final. El listado precedente es meramente enunciativo.

**ARTÍCULO 13.- DIFUSIÓN.** Las convocatorias a concurso serán publicadas en el Boletín Oficial; la página web del ENACOM ([www.enacom.gob.ar](http://www.enacom.gob.ar)) y en DOS (2) diarios de difusión masiva. La Autoridad de Aplicación realizará un Plan de Difusión que contribuya a difundir los Concursos y Convocatorias, en especial, en aquellas zonas del país donde por razones de distancia y/o ubicación geográfica carezcan de buen acceso a la información pública.

Asimismo, las delegaciones del ENACOM colaborarán con la difusión de las Convocatorias en sus respectivas áreas de influencia.

## **TÍTULO III.- PROYECTOS.**

### **CAPÍTULO I.- PRESENTACIÓN.**

**ARTÍCULO 14.- PLATAFORMA ELECTRÓNICA.** Cada proyecto deberá ser presentado a través del trámite **“PRESENTACION DEL PROYECTO FOMECA...”** correspondiente a la convocatoria del concurso en el cual se pretenda participar, dentro de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica ([www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar)).

**ARTÍCULO 15.- REQUISITOS.** Las presentaciones de proyectos deberán incluir:

15.1 Nombre y datos de la Organización presentante incluyendo el número de expediente de su Registro FOMECA.

15.2 Nombre del Director o Productor General del proyecto, y Carta de Aceptación del mismo.

15.3 Descripción del Proyecto

15.4 Estimación Presupuestaria Total del Proyecto.

15.5 Carta firmada de aceptación de tareas de al menos dos de los principales ejecutores del proyecto. Los reglamentos particulares de cada línea, determinarán los requisitos adicionales para cada una de ellas.

## **CAPÍTULO II.- ANÁLISIS.**

**ARTÍCULO 16.- PAUTAS DE ANÁLISIS.** El ENACOM, a través de las áreas indicadas en el presente Capítulo, analizará los proyectos de acuerdo con los lineamientos contemplados en el presente Reglamento General y los que se establezcan en cada reglamento particular.

Los informes que produzcan las áreas intervinientes, serán irrecurribles en los términos del artículo 80 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017).

16.1 La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, a través de sus áreas competentes, analizará los proyectos y verificará:

16.1.1 La vigencia del título o la constancia expedidos por la Autoridad de Aplicación invocado por el presentante a fin de acreditar la consistencia con el destinatario definido para la convocatoria;

16.1.2 El cumplimiento de las obligaciones impuestas por el reglamento particular de cada concurso que sea inherente a su competencia.

16.2 La DIRECCION DE FOMENTO Y DESARROLLO a través de la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES deberá verificar:

16.2.1 El cumplimiento de los plazos y formas establecidos en el presente Reglamento General y en el reglamento particular correspondiente.

16.2.2 Que la presentación cuente con todos los elementos solicitados en el artículo 15 del Reglamento General y con los requisitos adicionales que solicite el reglamento particular de cada Convocatoria.

16.2.3 Que la estimación presupuestaria tenga correspondencia con el proyecto que se pretende realizar,

16.2.4 El cumplimiento del tope máximo en el monto del subsidio solicitado por el destinatario;

16.2.5 La vigencia y actualización de datos del Certificado de Registro FOMECA

16.3 La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a través de sus áreas competentes, analizará los proyectos y verificará:

16.3.1 el cumplimiento de los requisitos relativos a los aspectos económicos, financieros, impositivos y contables de la presentación;

16.3.2 el alta de beneficiario y la vigencia de la cuenta corriente (según lo normado en la Disposición Conjunta N°40 y N°19 de fecha 8 de julio de 2010, de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería general de la Nación) ;

16.3.3 la razonabilidad de los costos informados en los presupuestos presentados, para lo cual se elaborará en el área de compras un registro de precios de referencia que se actualizará periódicamente;

16.3.4 Otras cuestiones que se consideren relevantes para el otorgamiento del subsidio.

## **CAPÍTULO III.- DECLARACION DE ADMISIBILIDAD**

**ARTÍCULO 17.- PEDIDO DE INFORMACION.** La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, contando con los informes producidos por la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, podrá intimar a los concursantes a completar la presentación de la propuesta otorgándoles a tal efecto un plazo de DIEZ (10) días, el que podrá prorrogarse siempre que la solicitud se realice previo al vencimiento del plazo. La prórroga que se otorgue no podrá exceder los CINCO (5) días.

La información que los Concursantes agreguen deberá ser exclusivamente la solicitada por la Autoridad de Aplicación no pudiendo modificar o contradecir los datos que consten en la presentación original.

**ARTÍCULO 18. INFORME DE ADMISIBILIDAD.** Dentro de los CUARENTA (40) días del cierre de la Convocatoria, y vencido el plazo para completar información, la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, elaborará un informe indicando los proyectos admisibles e inadmisibles.

Los **Proyectos Admisibles** se agruparán según los siguientes criterios

- I. Formato o Sublínea**, en el caso de Convocatorias que incluyan más de un formato o sublínea.
- II. Regiones.** Dentro de cada formato o sublínea, los proyectos admisibles serán agrupados por zona geográfica de acuerdo a la región del país a la que pertenezca la organización presentante.

Las regiones y las provincias que las conforman son:

1. Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA);
2. Pampeana: Provincia de Buenos Aires y La Pampa (Pampa);
3. Centro: Córdoba y Santa Fe (Centro);
4. Noreste: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos (NEA);
5. Noroeste: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero (NOA);
6. Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja (Cuyo);
7. Patagonia: Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur (Sur).

Los reglamentos particulares pueden establecer otros criterios para agrupar a los presentantes dependiendo del tipo de Convocatoria y de proyecto.

En el supuesto que la cantidad de oferentes no justifique la división en las zonas geográficas indicadas, la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá reagrupar los oferentes en regiones que permitan un mejor desempeño del COMITÉ DE EVALUACIÓN.

El Informe con los Proyectos Admisibles agrupados por los criterios que correspondan a cada Convocatoria será remitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO al COMITÉ DE EVALUACIÓN.

## **TÍTULO IV.- COMITÉ DE EVALUACIÓN.**

### **CAPÍTULO I.- MIEMBROS.**

**ARTÍCULO 19.- CONFORMACIÓN.** El COMITÉ DE EVALUACIÓN estará conformado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes de reconocida trayectoria en el ámbito de la cultura y de la producción audiovisual.

Ninguno de ellos podrá pertenecer a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y al menos UNO (1) de los miembros deberá tener experiencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o local, en áreas de Cultura y/o de Producción Audiovisual.

Los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN serán designados por acto administrativo suscripto por el Presidente del ENACOM, y podrán designarse para cada Convocatoria particular como así también, por períodos no mayores a un año.

**ARTÍCULO 20.- INCOMPATIBILIDADES.** Ningún miembro del COMITÉ DE EVALUACIÓN podrá integrar, ni haber integrado en el transcurso del último año, los órganos administrativos y/o los de fiscalización de cualquiera de las entidades participantes del concurso.

En caso de presentarse la situación antes descripta, el miembro en cuestión deberá abstenerse de emitir opinión y voto en esa convocatoria particular, reemplazándolo en dicha oportunidad el miembro suplente designado.

Si con posterioridad a la selección de los proyectos, fuera detectada una situación de incompatibilidad tal como la reseñada, el miembro cesará inmediatamente en sus funciones en el COMITÉ DE EVALUACIÓN y la entidad en cuestión deberá reintegrar la totalidad de los fondos que hubiera recibido, quedando ambos inhabilitados para participar de los Concursos FOMECA por el término de DOS (2) años.

**ARTÍCULO 21.- RETRIBUCIÓN.** El ENACOM retribuirá con una suma de dinero a los miembros y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN en concepto de honorarios. El monto de los honorarios será establecido ante cada convocatoria particular. Asimismo, el ENACOM podrá compensar los viáticos en hubiesen incurrido los miembros y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, en cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN que no pertenezcan a la Administración Pública Nacional serán contratados en los términos

## CAPÍTULO II.- EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 22.- **FUNCIONES.** El COMITÉ DE EVALUACIÓN evaluará los proyectos admisibles que resulten del informe que les remitiera la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, y elaborará para cada formato y cada región un orden de mérito (OM) de acuerdo a los criterios de evaluación del concurso.

Los reglamentos particulares deberán indicar el cupo de proyectos que el COMITÉ DE EVALUACIÓN podrá incluir como seleccionados para cada Región, dentro de cada Formato o Sublínea.

Una vez que el COMITÉ DE EVALUACIÓN establezca el **Orden de Mérito** por cada Región, cerrará el capítulo destinado a cada Región, listando a los seleccionados según el cupo asignado a las regiones en la Convocatoria.

Completados los cupos por Región, el COMITÉ DE EVALUACIÓN conformará un **Orden de Mérito Adicional (OMA)**, del cual participarán todos los proyectos declarados admisibles, con excepción de los proyectos ya seleccionados para los cupos regionales.

Este listado adicional **OMA**, tendrá un cupo adicional de subsidios a otorgar equivalente a la suma de los cupos regionales. Asimismo, será utilizado como base de proyectos suplentes para el caso de que uno o más proyectos seleccionados, pertenezcan a los listados regionales o al mismo **OMA**, no accedan al subsidio por cualquier causa o razón, incluyendo, a modo de ejemplo: falta de firma del convenio en un plazo razonable, renuncia del interesado, o incapacidad del beneficiario para cumplimentar los requisitos de otorgamiento que son objeto de análisis de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

A efectos del reemplazo de proyectos se constituirá la **Lista de Espera**, conformada por Orden de Mérito, por los proyectos que integran el listado OMA y no hayan sido catalogados como seleccionados.

Las decisiones del COMITÉ DE EVALUACION deberán ser plasmadas en actas firmadas en presencia de todos los miembros del Comité.

ARTÍCULO 23.- **CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN.** A efectos de la evaluación dispuesta en el artículo anterior, el COMITÉ DE EVALUACIÓN dará prioridad a los siguientes criterios:

- a. Consistencia del proyecto
- b. Factibilidad y viabilidad del proyecto.
- c. Impacto Socio-cultural.

En cada reglamentación particular, se determinarán criterios de evaluación adicionales.

ARTÍCULO 24.- **QUÓRUM.** La evaluación del COMITÉ DE EVALUACIÓN deberá realizarse con la participación de los TRES (3) miembros que lo integran. El orden de mérito será definido por votación de mayoría simple.

ARTÍCULO 25.- **REMISIÓN DE ACTAS.** El COMITÉ DE EVALUACIÓN remitirá a la DIRECCIÓN

NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, las actas que se hubieren labrado en cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.

## TITULO V.- SUBSANACION

ARTÍCULO 26.- **INTIMACION.** Acorde al Orden de Mérito que el COMITÉ DE EVALUACIÓN establezca para cada Convocatoria, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION analizará cada proyecto seleccionado conforme las pautas establecidas en el inciso 3) del Artículo 16 del presente Reglamento General. Las convocatorias particulares podrán contemplar pautas adicionales según las características de cada concurso.

En caso de corresponder, se intimará a los presentantes para que, en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación, procedan a subsanar sus presentaciones, bajo apercibimiento de rechazar el proyecto que no diera cumplimiento a los recaudos que hubieran sido observados.

La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION podrá otorgar una única prórroga de CINCO (5) días por causa fundada, siempre que la misma sea solicitada **en forma previa al vencimiento del plazo** establecido en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 27.- **ANÁLISIS DE SUBSANACIÓN.** Recibidas las respuestas de los concursantes a las intimaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION procederá con su análisis debiendo convalidar o rechazar las mismas.

ARTÍCULO 28.- **APERCIBIMIENTO.** Las intimaciones referidas en el presente, serán efectuadas bajo apercibimiento de rechazar el proyecto

que hubiere sido observado.

**ARTÍCULO 29.- SUPLENTE.** Para el caso en que algunos de los concursantes seleccionados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN no completaran la documentación requerida para acceder a los subsidios, y siempre que hayan contado con la oportunidad de subsanación reglamentada, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION procederá a rechazarlos y reemplazarlos por concursantes que se encuentren en la Lista de Espera del listado OMA. Los reemplazos se realizarán acorde al Orden de Mérito establecido por el COMITÉ DE EVALUACIÓN.

La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION procederá con los reemplazos de igual modo que con los seleccionados en primer término: analizando sus presentaciones según lo establecido en los artículos 26, y brindando a los mismos la oportunidad de subsanación. Según corresponda del análisis que se realice, los proyectos se sumarán al cupo de aprobados o serán desestimados y reemplazados por otros concursantes de la Lista de Espera hasta completar el cupo de proyectos disponible para cada convocatoria o hasta agotar el listado de concursantes que se encuentren en la Lista de Espera, la que tendrá vigencia hasta la publicación de la Resolución de cierre de la convocatoria y/o NOVENTA (90) días desde la evaluación del COMITÉ DE EVALUACIÓN.

Artículo 30. **PROYECTOS GANADORES.** La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION,

conforme vaya analizando los proyectos por región y por formato, remitirá a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO los listados de proyectos aprobados (incluyendo en los mismos los proyectos seleccionados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN que hayan cumplido con los requisitos objeto de su análisis) y los listados de los proyectos rechazados.

De acuerdo a estos informes, la SUBDIRECCION DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES preparará los resultados de la Convocatoria por Región y por Formato, donde consten diferenciados:

- I. Los **PROYECTOS GANADORES**, aquellos seleccionados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN que hubieran cumplimentado los requisitos del Concurso;
- II. Los **PROYECTOS RECHAZADOS**, aquellos seleccionados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN que no hayan superado el análisis de la DGA;
- III. Los **PROYECTOS DESESTIMADOS**, proyectos que fueron catalogados como seleccionados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN pero no alcanzaron el orden de mérito requerido para formar parte del cupo disponible de ganadores, y los proyectos que no fueron seleccionados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN por no alcanzar el puntaje mínimo que indiquen la convocatoria;
- IV. Los **PROYECTOS INADMISIBLES**, aquellos que no hubieran superado los análisis primarios realizados por la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIO AUDIOVISUAL y/o la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES).
- V. **FUERA DE TÉRMINO:** Los proyectos que ingresaron en forma extemporánea, no serán considerados parte de la Convocatoria.

## **TÍTULO VI.- ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

### **CAPÍTULO I.- RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y DESESTIMACIÓN.**

**ARTÍCULO 31.- PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** La DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y

DESARROLLO elevará al DIRECTORIO del ENACOM del proyecto de acto administrativo mediante el cual se aprobará cada listado de proyectos ganadores por formato y por Región.

Cada convocatoria tendrá una resolución de cierre donde se incluirán los proyectos ganadores de cada formato y de cada región y del listado **OMA**, y, en general, se publicará el resultado completo de la Convocatoria incluyendo los proyectos desestimados, inadmisibles y rechazados.

**ARTÍCULO 32.- PUBLICACIÓN.** Sin perjuicio de las notificaciones que sean cursadas, los proyectos aprobados serán publicados en la página web del ENACOM, como así también en cualquier otro medio de comunicación masivo y de alcance nacional con el destinatario, la localidad y provincia y el monto total del subsidio.

### **CAPÍTULO II.- CONVENIO**

**ARTÍCULO 33.- ACTOS DE TRÁMITE.** Previo a la suscripción del convenio, los destinatarios cuyos proyectos hubiesen resultado aprobados, deberán informar su condición de beneficiario para el pago por parte de la Tesorería General de la Nación. En caso de no reunir la condición de beneficiario, deberá tramitar su alta y/o reactivación y/o modificación según lo normado en la Disposición Conjunta N° 40 y N° 19 de fecha 8 de Julio de 2010, de la Contaduría General de la Nación (C.G.N.) y de la Tesorería General de la Nación (T.G.N.), respectivamente, que aprobaron los procedimientos y las solicitudes para el registro de Altas, Bajas, Modificaciones, Rehabilitaciones y

Reactivaciones de los Entes incluidos en el Padrón Único de Entes del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (S.I.D.I.F.) o de la normativa que la reemplace.

**ARTÍCULO 34.- SUSCRIPCIÓN.** Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución, el destinatario recibirá en su "CUENTA TAD" un convenio que suscribirá electrónicamente a través de su representante legal o apoderado.

A pedido del beneficiario el convenio también podrá ser suscripto, en presencia del Delegado quien certificará la identidad y facultades del firmante.

El beneficiario se obliga a la suscripción del convenio dentro del plazo de QUINCE (15) días.

Cumplidos que sean los recaudos establecidos en este artículo y en el precedente, el Presidente del ENACOM procederá a la suscripción del convenio respectivo.

**ARTÍCULO 35.- INCUMPLIMIENTOS.** En caso de verificarse el incumplimiento por parte del destinatario ganador a las obligaciones establecidas en este Capítulo, se darán por decaídos los derechos resultantes de la aprobación del proyecto.

## **TÍTULO VII.- SUBSIDIO Y CONTRAPARTE.**

### **CAPÍTULO I.- SUBSIDIO.**

**ARTÍCULO 36.- CONCEPTO.** Suscripto el convenio, el destinatario recibirá en concepto de aporte no reembolsable, el monto del subsidio asignado al proyecto aprobado en las cuotas y porcentajes que establezca cada Convocatoria.

**ARTÍCULO 37.- DESTINO.** El subsidio sólo podrá ser utilizado para la ejecución del proyecto aprobado y, en cada reglamentación particular, se determinará el porcentaje del monto del proyecto a ser cubierto.

**ARTÍCULO 38.- RUBROS.** El monto del subsidio se compone de GASTOS DE CAPITAL y GASTOS CORRIENTES. En cada reglamentación particular se establecerán los porcentajes correspondientes a cada uno de esos rubros.

**ARTÍCULO 39.- GASTOS DE CAPITAL.** Corresponde a erogaciones relativas a la adquisición de: equipamiento de transmisión, de videocámara e iluminación para video: memorias, trípode, cables, conectores, luces, paneles, filtros y gelatinas, entre otros; equipamiento para grabación y registro de sonido: consola, micrófono, auriculares, cañas y accesorios, cables y conectores, placa especializadas, grabador, parlantes de monitoreo, entre otros; dispositivos TIC: computadoras de escritorio, notebooks, tablets, smartphones, discos rígidos, licencias de software, entre otros.

En caso de que la reglamentación particular así lo disponga, podrán comprender erogaciones referidas a adecuación edilicia, como mano de obra y obras tendientes a mejorar las condiciones del lugar en donde se encuentra emplazada la emisora, como el estudio, la sala de operación técnica, o la sala de edición, y las estaciones complementarias, como baños o cocina, entre otros. La presente enumeración es meramente enunciativa.

**ARTÍCULO 40.- GASTOS CORRIENTES.** Comprende las erogaciones relativas a locaciones de servicios y gastos de producción como gastos de movilidad, librería, locación temporaria de estudio de grabación y edición, alquiler temporario de cámaras, luces, alquiler temporario de equipamientos de sonido, alojamiento vinculado al proyecto, material virgen, escenografía, utilería, vestuario, maquillaje, seguros relativos a la producción, pagos relacionados a propiedad intelectual, servicios digitales, publicidad en redes sociales, servicios de consultoría, entre otros. La presente enumeración es meramente enunciativa.

**ARTÍCULO 41.- DESEMBOLSOS.** El ENACOM, a través de sus áreas competentes, otorgará el monto de subsidio aprobado en la cantidad de desembolsos y en los porcentajes que establezca la reglamentación particular. Las cuotas del subsidio serán transferidas a la cuenta bancaria del presentante.

La primera cuota del subsidio será abonada dentro de los TREINTA (30) días de perfeccionado el Convenio.

**ARTICULO 42. ULTIMA CUOTA.** En todos los casos, se destinará, dependiendo de la Línea y el Formato, entre un CINCO POR CIENTO (5%) y un DIEZ POR CIENTO (10%) del subsidio para ser abonado al beneficiario como última cuota una vez que el mismo haya rendido el 100% (CIEN POR CIENTO) del costo subsidiado y haya cumplido con la presentación del proyecto terminado tal como lo indique cada reglamento particular.

**ARTÍCULO 43.- CONTRAPARTE.** El monto de contraparte refiere a la suma de dinero que debe ser aportada por el destinatario para la ejecución del proyecto aprobado. Salvo expresa indicación de la reglamentación particular, el monto de contraparte no podrá ser menor al DIEZ POR CIENTO (10%) del proyecto.

## **CAPÍTULO II.- RUBROS Y CONCEPTOS EXCLUIDOS.**

ARTÍCULO 44.- **GASTOS EXCLUIDOS.** Son considerados gastos excluidos del proyecto:

1. Moratorias impositivas.
2. Pago de deudas.
3. Compra de inmuebles.
4. Adquisición de bienes que no tengan afectación específica al proyecto.
5. Impuestos y tasas, con excepción de las tasas específicas que resulte necesario que el presentante abone para el desarrollo del proyecto.
6. Compensación de facturas correspondientes a gastos que no correspondan al objetivo del Concurso.
7. Los gastos referidos al funcionamiento habitual de la Organización presentante, por ejemplo, alquiler de oficina sede de la entidad y/o sus servicios asociados.
8. Pagos de cuotas o planes de pago de créditos preexistentes.
9. Gastos bancarios.
10. En caso de tratarse de cooperativas, las mismas no podrán rendir retiros de adelantos de excedentes.
11. Los comprobantes que refieran a compras o contrataciones anteriores a la firma del convenio.
12. Facturas incompletas en sus encabezados.
13. Bebidas alcohólicas y cigarrillos.

La enumeración es enunciativa, pudiendo la autoridad de aplicación establecer otros gastos excluidos en las reglamentaciones particulares que se dicten.

## **TÍTULO VIII.- RENDICIONES.**

### **CAPÍTULO I.- REQUISITOS GENERALES.**

ARTÍCULO 45.- **PRESENTACIÓN.** En cada reglamentación particular, el ENACOM determinará el momento en que deberán ser presentadas las rendiciones de los desembolsos y/o rendición final.

En ningún caso mediará interpelación alguna para la presentación de las rendiciones. Asimismo, la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá solicitar la presentación de formularios con los datos que considere necesarios para su mejor desempeño.

Las rendiciones serán presentadas a través de la plataforma Trámite a Distancia (TAD). La carga de las mismas en tiempo y forma es responsabilidad de los beneficiarios.

ARTÍCULO 46.- **COMPROBANTES.** Todos los gastos correspondientes al costo total del proyecto, deberán ser rendidos mediante facturas.

Sin perjuicio de ello, las reglamentaciones particulares podrán establecer excepciones, autorizando la inclusión de tickets o facturas a consumidor final hasta un monto máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del costo total del proyecto.

ARTICULO 47. **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).** Los destinatarios que sean responsables inscriptos, deberán rendir el neto facturado de cada comprobante.

ARTÍCULO 48.- **CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE COMPROBANTES.** Todos los comprobantes

deberán ser confeccionados de acuerdo a la normativa establecida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP - Art. 18 y Anexo II apartado A de la Resolución General N°1415/03 y Art. 33 de la Ley N°11.683).

Para los destinatarios cuya condición ante el IVA sea inscripto, sólo se aceptarán comprobantes del Tipo "A" o "C". Para destinatarios cuya condición sea IVA exento, sólo se aceptarán comprobantes del Tipo "B" o "C".

ARTÍCULO 49.- **PROPORCIONALIDAD.** En ningún caso la inversión en carácter de contraparte podrá ser menor que el porcentaje al que se hubiera comprometido en la presentación de la propuesta.

ARTÍCULO 50.- **INFORME DE IMPLEMENTACIÓN.** Cada rendición deberá ser acompañada de un informe mediante el cual se reseñe el estado de implementación del proyecto aprobado con especial referencia a los gastos efectuados y a su vinculación con el objeto y finalidades de ese proyecto. El informe deberá contener fotografías y/o videos que ilustren lo reseñado.

## **CAPÍTULO II.- RENDICIÓN DEL PRIMER DESEMBOLSO.**

**ARTÍCULO 51.- PORCENTAJE.** En caso que el subsidio fuera entregado en más de un desembolso, la rendición del primer desembolso debe representar al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto, y debe realizarse dentro de los QUINCE (15) días de percibido.

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante debe incorporarse en la siguiente rendición.

**ARTICULO 52.- APROBACIÓN DE RENDICIÓN DE PRIMER DESEMBOLSO.** Aprobada la rendición correspondiente al primer desembolso, se procederá a transferir el monto correspondiente al segundo desembolso a la cuenta bancaria del beneficiario.

En los casos en que las convocatorias incluyan una mayor cantidad de desembolsos, la aprobación de la rendición de uno de ellos habilita el pago del siguiente.

## **CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y RELEVAMIENTO.**

**ARTÍCULO 53.- RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.** El destinatario deberá

presentar los resultados finales del proyecto, de acuerdo a lo que se establezca en cada reglamentación particular.

**ARTÍCULO 54.- RELEVAMIENTO.** El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá realizar relevamientos de los resultados de los proyectos ejecutados procurando el seguimiento de los mismos.

## **CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.**

**ARTÍCULO 55.- INFORME PRELIMINAR.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a través de la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS, analizará y evaluará las rendiciones a tenor de los requisitos referidos en los Capítulos anteriores y en cada reglamentación particular.

La SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS elaborará un informe preliminar con el resultado del análisis.

En caso de resultar pertinente, podrá darse intervención a otras áreas del ENACOM, en función de sus competencias.

**ARTÍCULO 56.-** El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá, en cualquier momento, realizar acciones de control y fiscalización de la ejecución de los proyectos aprobados.

## **CAPÍTULO V.- SUBSANACIÓN Y APROBACIÓN.**

**ARTÍCULO 57.- SUBSANACIÓN.** En caso de que las rendiciones no se ajusten a lo previsto en el presente Título y/o a lo previsto en cada reglamentación particular, la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS intimará al destinatario para que en el plazo de VEINTE (20) días proceda a subsanar los defectos en que hubiese incurrido, pudiendo, asimismo, solicitarle aclaraciones y/o documentación respaldatoria.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por LA SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS siempre que exista causa fundada que así lo amerite, debiendo la solicitud ser presentada dentro del plazo indicado en el primer párrafo.

**ARTÍCULO 58.- APROBACIÓN DE RENDICIÓN FINAL.** En los casos en los que se apruebe la rendición final de los proyectos, las actuaciones quedarán en condiciones de ser archivadas en forma definitiva.

La aprobación de la rendición final, junto al resto de requisitos que las convocatorias prevean referidos a la entrega final del proyecto, habilitará el pago de la última cuota del subsidio.

## **CAPÍTULO VI.- INTIMACIONES E INCUMPLIMIENTOS.**

**ARTÍCULO 59.- APERCIBIMIENTO.** Las intimaciones y requerimientos referidos en el presente Título, serán efectuadas bajo apercibimiento de instar los procedimientos pertinentes a efectos de rescindir el convenio y obtener el reintegro del monto de subsidio oportunamente otorgado, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder.

**ARTÍCULO 60.- SANCIONES.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los incumplimientos a las disposiciones del presente Título serán sancionados con la caducidad inmediata del Certificado de Registro FOMECA.

El destinatario sancionado no podrá solicitar el Certificado de Registro FOMECA, por el término de DOS (2) años a contar desde la fecha en que la sanción hubiese sido notificada.

## **CAPÍTULO VII.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.**

**ARTÍCULO 61.- DEVOLUCIÓN TOTAL.** Excepcionalmente, el destinatario podrá solicitar al ENACOM la resolución del convenio y como consecuencia de ello, iniciar el trámite para reintegrar la totalidad del monto del subsidio percibido sin incurrir en incumplimiento alguno, siempre que la presentación fuera efectuada en término.

En cada reglamentación particular, se determinará el momento hasta el que podrá ser ejercida esta potestad excepcional.

**ARTÍCULO 62.- DEVOLUCIÓN PARCIAL.** Excepcionalmente, de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevinientes a la presentación del proyecto aprobado que impidieran continuar con su ejecución o si el proyecto hubiese sido ejecutado en su totalidad con el primer desembolso, el destinatario podrá solicitar al ENACOM la rescisión del convenio, sin incurrir en incumplimiento alguno. En cada reglamentación particular se determinará el momento hasta el que podrá ser ejercida esta potestad excepcional.